

signadores, de cuyo cargo era lavarle, embalsamarle, llevarle al sepulcro ó á la hoguera con las ceremonias acostumbradas. Los pontífices y sacerdotes iban delante del acompañamiento, en el que se llevaban las pinturas de los ascendientes del difunto, coronas y trofeos. Dos coros entonando cánticos, el uno vivos y alegres, y el otro lentos y tristes, precedían la pompa. Los antiguos filósofos se figuraban que el alma (de la cual decían que era una armonía) subía al rumor de estos conciertos fúnebres al Olimpo, para gozar allí de la melodía de los cielos, de que era una emanación. El cuerpo se depositaba en el sepulcro ó en la urna funeral, y se pronunciaba sobre ella la última despedida: «*Vale, vale. Nos te ordine, quo Natura permiserit, sequemur!* Adios, adios. Nosotros te seguiremos en el orden que permitiere la Providencia (23).»

Hablemos ahora de los funerales y entierros de los cristianos. «Los de la Iglesia primitiva, dice Mr. Fleury, para testificar que creían en la resurrección, tuvieron gran cuidado con las sepulturas, y las hicieron más ó menos suntuosas á proporción de sus circunstancias. No quemaban los cuerpos como los griegos y romanos, ni aprobaban la curiosidad supersticiosa de los egipcios, que los guardaban embalsamados y espuestos á la vista en sus casas, pero los enterraban según la costumbre de los judíos. Después de haberlos lavado, los embalsamaban, y empleaban en ellos más perfumes, dice Tertuliano, que los paganos en sus sacrificios. Los envolvían en lienzos finos y sedas, y alguna vez solían revestirlos con vestidos preciosos: solían esponerlos por tres días: los guardaban y velaban junto á ellos con incesantes oraciones, y en seguida los conducían al sepulcro. Acompañaban los cadáveres con cirios y antorchas, cantando salmos é himnos en alabanza de Dios, y que expresaban su esperanza de la resurrección futura. Oraban y ofrecían por ellos el santo sacrificio: daban á los pobres el festín llamado *Agape*, y otras limosnas: renovaban su memoria en el aniversario de su muerte, y la continuaban de año en año, además de la conmemoración que se hacía por ellos todos los días en el santo sacrificio (24).»

CAPÍTULO XXXIV.

EL DIVORCIO Ó DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

HABLAMOS en el capítulo 17 de esta obra del *divorcio* relativamente á los funestos efectos que producía en la sociedad; pero apenas apuntamos la cuestión del derecho, persuadidos de que nuestro antagonista, cuyos escritos impugnamos, estaba con nosotros en esta parte conforme con la doctrina católica, por indicarlo así repetidas veces en su *Defensa*. Por desgracia vimos después que nos habíamos engañado; pues registrando las *notas* de la disertación 13, hallamos que defiende prolijamente el error de los luteranos y calvinistas que sostienen ser lícito el divorcio perfecto y el paso á segundas nupcias en vida de la primera consorte, mientras esto se haga, añade Vigil, no por capricho de los esposos, sino por autoridad de los gobiernos, autorizándolos él para dar leyes al efecto. *¿Es disoluble el matrimonio según la ley natural? ¿Permite el divorcio la ley evangélica? ¿Pueden decretarle lícito las leyes civiles?* Estas son las cuestiones que con la brevedad posible vamos á resolver.

El primer carácter que aparece en la institución del matrimonio es la *unidad*. Saca el Criador de la propia sustancia del primer hombre á la mujer, y vuelve á unirla con él tan íntimamente por el lazo conyugal, que ya no son dos sino una carne. Lo que es uno por naturaleza es indivisible é inseparable. Esta inviolable unión de voluntades, de afectos y de toda la personalidad humana está destinada para cumplir la obra de la naturaleza, fecundar las familias y poblar la tierra. A los dos esposos les confía el Criador el cuidado de esos seres, fru-

to de sus entrañas. En el hogar doméstico el hijo, ora reclinado sobre el seno de la madre, ora sentado sobre las rodillas del padre ha de ir creciendo para Dios, y recibiendo de los labios paternos no solo el pan de la vida, sino también las primeras nociones de su noble origen, de sus grandes deberes y de su destino sublime. No es esta obra de pocos años. La pujanza de las pasiones, el desarrollo de las facultades intelectuales para el conocimiento de la maldad, las seducciones halagüeñas que deslumbran, la inesperienza, la irreflexión y otras mil circunstancias pondrán más adelante á la juventud doméstica en el borde de grandes precipicios. ¿Qué sería de estos hijos si la disolución del vínculo matrimonial pudiese privarlos en la infancia de la solicitud esmerada de una madre destinada por la Providencia á sembrar en su tierno corazón las primeras semillas de la virtud? ¿Qué sería si les faltasen después la asidua educación y saludables consejos de la madurez y experiencia de un padre? ¿Qué sería últimamente si se vieses privados de la luz de estas dos antorchas, de la enseñanza de estos dos maestros, del amor, del auxilio y de la asistencia de sus padres? Serían unos seres nacidos para la desgracia, peores que los animales del campo que cuando pequeñuelos viven bajo la tutela, defensa y cuidado de los que les dieron el ser: las generaciones se viciarían desde la cuna, se relajarían los lazos sociales que tienen su primera unión en la conyugal y en la santificación de las familias, y la sociedad falta de cohesión, de moral y de religión se sumiría en el abismo del desorden, de la corrupción y de la anarquía. Este sencillo raciocinio es una demostración de la indisolubilidad del matrimonio por derecho natural.

Tan grabada quedó esta ley de la naturaleza en los corazones de los hijos de Adán; tan fielmente se transmitieron á la posteridad las primitivas tradiciones acerca de la unidad é indisolubilidad del matrimonio, que no se vió ningun ejemplar de divorcio, de bigamia ó poligamia antes del diluvio. El mismo Noé, último representante de la bendita descendencia

de los hijos de Dios y primer tronco que había de estender las ramas genealógicas de la especie humana sobre la tierra después del naufragio universal, Noé no tenía más que una mujer con la cual entró en el arca; cuyo ejemplo imitaron sus tres hijos Sem, Cam y Jafet (1). El primero que rompió el lazo de la unidad matrimonial casándose con dos mujeres, fué Laméc, cuyo hecho atrajo el castigo de Dios, el cataclismo universal, y las maldiciones de toda la posteridad por escandaloso violador de la institución divina. *Primus sanguinarius unam carnem divisit in duas uxores, homicidium et bigamiam eadem cataclysmi delevit pœna*, dice S. Jerónimo (2).

Adulterada la obra del Autor de la naturaleza por los desmanes de la torpe lascivia, vino Jesucristo á reformarla; y el único medio saludable y eficaz que su alta sabiduría halló, fué el recordar á los sensuales la institución de Dios acerca de la unidad é indisolubilidad del matrimonio. Al preguntarle los fariseos si era lícito al hombre repudiar á su mujer, les contestó el Salvador: *¿No leisteis que, cuando Dios crió al hombre desde el principio, los hizo varón y hembra? y dijo: Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá íntimamente á su esposa, y serán dos en una sola carne. Así ya no son dos, sino una sola carne; no separe el hombre lo que Dios ha unido*. Asombrados los fariseos con esta eterna proscripción del divorcio, le replicaron: *¿Pues porqué mandó Moisés dar carta de divorcio y repudiar á la mujer? Lo hizo*, contestó el Hombre-Dios, *por la dureza de vuestro corazón; pero desde el principio no fué así* (3). Desde el principio pues, por ley de la naturaleza, por institución de su Autor está prohibido el divorcio como llaga hedionda y horrible que mata á la familia, acusa de infidelidad y traición á los esposos, infama á la mujer y condena á los hijos á la desgracia y á veces á la muerte.

Quiso poner el divino Legislador el sello evangélico á esta ley eterna, cuando preguntándole sus discípulos sobre este asunto, les dijo: *Cualquiera que repudiare á su esposa, y se casare con*

otra, comete adulterio contra aquella, y si la mujer repudiare à su marido, y se casare con otro, comete adulterio; y el que se casa con la divorciada comete adulterio (4).

¿Opondreis la escepcion que Jesucristo hizo à los fariseos, diciéndoles: *Mas yo os digo que todo el que repudiare à su mujer, escepto por causa de adulterio, la hace adulterar, y el que se casare con la repudiada es adultero?* Pero esa restriccion puesta por el Legislador soberano de ningun modo disuelve el matrimonio *quoad vinculum*, sino que simplemente justifica la separacion *quoad torum*. Por esto el divino Maestro, hablando de las segundas nupcias de los divorciados, las califica sin escepcion de adulterinas. Es evidente que la respuesta de Jesucristo se refiere à la pregunta de los fariseos: estos argüian sobre la ley de Moisés: se trataba de saber si este legislador habia permitido despachar una esposa por cualquiera causa que fuese, segun lo entendian los judíos. Jesucristo declara que, segun lo literal de la ley, no era licito despedirla, sino solo por causa de fornicacion ó infidelidad, y que ni este permiso se habia concedido à los judíos, sino por la dureza de su corazon; pero que él derogaba esta permision de Moisés, restituyendo el matrimonio à la indisolubilidad que tuvo desde el principio; y por esto usa de términos generales, *quicumque, omnis*, cualquiera, todo el que se divorciare y se casare despues, vive en continuo adulterio. Bellas son las espresiones de S. Agustin sobre estos testos evangélicos. «Estas palabras, dice, tantas veces inculcadas son verdaderas, son vivas, son sanas: no empieza la mujer à ser consorte de ningun varon posterior, sino despues que deja de serlo del primero, y entonces solo deja de ser esposa de este, cuando él muere, no cuando ella comete adulterio: licitamente pues se permite la separacion por causa de la fornicacion, pero no por esto se rompe el vínculo matrimonial, aunque jamás se reconcilien entre ellos; solo la muerte puede deshacer ese lazo (5).»

Así lo enseñó el apóstol S. Pablo escribiendo à los corintios y à los romanos: «La mujer, dice, mientras viva su marido,

queda à él atada con la ley matrimonial: por manera que será adúltera, si viviendo su esposo, casa con otro varon; mas cuando su marido muriese queda libre de la ley que la enlaza con el marido.» Inculca todavia mas el Apóstol esta verdad: «El Señor, no yo, manda à los casados que no se divorcien: si esto aconteciere, la mujer quede sin casar, ó haga paz con su marido. Tampoco el marido puede divorciarse de su mujer (6).» He aquí que S. Pablo publica la ley general de Jesucristo que manda la indisolubilidad perpetua del matrimonio, sin restriccion alguna, sin esceptuar el caso del adulterio.

La tradicion apostólica corre à la par de la doctrina evangélica. Tertuliano en el siglo II escribia: «Por la muerte ciertamente, no por el repudio se disuelve el matrimonio, porque el Apóstol no permite à los repudiados casarse con trasgresion del antiguo precepto (7).» S. Ambrosio argüia contra los defensores del divorcio, en esta forma: «¿Repudias à tu esposa como por derecho y sin crimen, pensando que esto te es licito porque la ley humana no lo prohíbe? Tú que eres obsecuente à los hombres, teme y respeta à Dios. Oye la ley del Señor à quien obedecen y respetan aun los que sancionan leyes: *A los que Dios unió, no los separe el hombre* (8).» A este tenor hablan S. Jerónimo, S. Inocencio I y todos los padres de la Iglesia latina, enseñando que el matrimonio ni por la infidelidad ó adulterio de uno de los cónyuges, ni por otra causa se disuelve (9). Lo propio decretaron los concilios de Elvira en el siglo IV, de Mileva à principios del V y otros en los siglos posteriores. El concilio Milevitano enseñaba ser la indisolubilidad de institucion divina. «Se decreta, decian aquellos padres africanos, que, segun la disciplina evangélica y apostólica, ni el divorciado de su esposa, ni la repudiada de su marido pasen à segundas nupcias; sino que queden sin casarse ó se reconcilien. Los trasgresores sean obligados à la penitencia (10).»

Los griegos cismáticos pretenden que la Iglesia romana se ha apartado de la tradicion divina y apostólica en la doctrina

de que el adulterio no disuelve el matrimonio en cuanto al vínculo. Pero son ellos que se han alejado torpemente de esa divina tradición y legítima inteligencia de la doctrina evangélica. Efectivamente todos los padres griegos de la remota antigüedad están conformes con la enseñanza católica de la Iglesia romana acerca de la indisolubilidad perpetua del matrimonio. Hermas, discípulo de los apóstoles, escribía en sus libros del Pastor, que el esposo que repudia á su consorte por motivo de infidelidad y se casa con otra, es adúltero, segun la doctrina del Señor (11). Atenágoras y S. Justino en el siglo II enseñaban la misma doctrina, añadiendo este que solo se les podia permitir la separacion de habitacion (12). Se les juntaba á fines del mismo siglo S. Clemente Alejandrino, quien decia: «Segun la Escritura divina comete adulterio el cónyuge separado por causa de fornicación, si se casa en vida del otro consorte.» En semejantes términos se espresaban los Orígenes, los Gregorios Naciancenos, los Crisóstomos y los Basilio, todos padres griegos del tercero y cuarto siglo, cuyos testos podrá ver el curioso en los lugares que citamos (13).

De propósito nos hemos detenido en acumular las autoridades de los padres y concilios de los cuatro primeros siglos de la Iglesia, porque el socialista neo-granadino Sr. Camacho Roldan en un discurso pronunciado en su escuela no vaciló en espresarse así: «Si yo quisiera considerar la cuestion del divorcio en sus relaciones con la religion católica, me bastaria invocar el ejemplo de los cuatro primeros siglos de la Iglesia, en que el divorcio era permitido hasta por la profesion religiosa de uno de los cónyuges; porque entonces las tradiciones del cristianismo se conservaban en toda su verdad, y parecia que estaban impregnadas todavia en la pureza del aliento del divino Maestro... El rito griego y el protestante admiten el divorcio: el catolicismo lo ha contrariado hasta ahora desde el siglo V (14).» ¿Es esta la vasta erudicion de los *ilustrados regeneradores de la sociedad*? ¿No causa lástima ver esos desbarros de la filosofia socialista en un punto tan notable de la historia y del dere-

cho? Ahí está el Evangelio *impregnado todavia en la pureza del aliento del divino Maestro*: ahí están los volúmenes de los santos padres de los cuatro primeros siglos de la Iglesia. Lea Vd., señor socialista, y verá si el divorcio de los cónyuges era permitido en aquellos tiempos; y si el catolicismo no lo contrariaba con la misma energía que despues del siglo V. De desear hubiera sido que ese orador, cuyos ecos atrevidos tratáran de ahogar el grito de la verdad, se hubiese mantenido consecuente al principio establecido antes por él mismo: «No es esta, *dice*, una de esas cuestiones que el corazon resuelve siempre con esa palabra de fuego, *Libertad*; despues que ha oido las quejas de un oprimido, *no*: cuando se trata de determinar la naturaleza del contrato matrimonial, debe solamente procurarse afianzar en la *columna de la verdad inmutable*, este primer eslabon de la cadena de las generaciones.» La Iglesia pues que, segun la frase divina, es la *columna de la verdad*, que conserva las tradiciones del cristianismo *en toda su verdad*, que tiene por director en sus decisiones á la Sabiduría increada, la Iglesia, congregada en el concilio de Trento, refiriéndose á esas palabras *impregnadas todavia en la pureza del aliento del divino Maestro*, falla en la materia en estos términos: «Si alguno dijere, que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, segun la doctrina del Evangelio y de los apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente, que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio viviendo el otro consorte; y que cae en fornicacion el que se casare con otra, dejada la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro; sea escomulgado (15).»

Para impugnar esta verdad católica cita Launoy varios testos de los santos padres, y el Sr. Vigil cánones de algunos concilios. Pero á Launoy que adulteró varios de esos pasajes, y al protestante Bingham que antes los habia reunido, contesta el docto Bergier, que tales pasajes prueban muy bien que es

licito á los cristianos separarse de sus esposas infieles en cuanto á la cohabitacion ; pero en ninguno se dice espresamente que quedase roto el vínculo matrimonial y que podian en este caso casarse con otras. Como las leyes romanas eran muy laxas en orden al divorcio, y le permitian por causas muy leves, no fué posible á los pastores de algunas iglesias cortar de raiz estos abusos desde el principio, ni algunos padres se atrevieron á condenarle absolutamente recelándose de ofender al gobierno. A mas de que los pocos concilios citados son provinciales que no gozaban del don de infalibilidad, y aun sus testos pueden ser muy bien esplicados, entendiéndose de la disolucion *quoad torum et habitationem*. Los mismos doctores que citan nuestros adversarios, defienden en otros lugares de sus obras con mas claridad la doctrina católica. Sea lo que fuere de la opinion de algunos particulares en tiempos en que la Iglesia no habia fallado sobre el particular, hoy dia el Espíritu Santo por la definicion dogmática del Tridentino contra los protestantes ha impuesto silencio á todos.

Nos asombra el señor bibliotecario, cuando despues de haber citado un testo del sabio pontífice Benedicto XIV en que dice que *los matrimonios tienen perpetuo é indisoluble nudo por ley natural, por derecho divino, por preceptos evangélicos y sanciones canónicas*; despues de haber acatado esta verdad y calificado de escandalosa pretension la de los que dijese que los papas tienen poder en el derecho natural y divino positivo; y despues le haber asentado que *la Iglesia y los gobiernos no alcanzan á trastornar las cosas que Dios ha establecido, y dádoles alguna virtud, por ejemplo, la indisolubilidad al matrimonio*, afirma, que los gobiernos pueden decretar la disolucion del matrimonio poniéndole condiciones (16)! ¿En qué funda su atrevido aserto? He aquí resumido su raciocinio:— La Iglesia sin ofender á esos derechos tuvo facultad para encontrar un modo de disolver el matrimonio que fué celebrado con todos los requisitos necesarios; y este modo es el voto monástico: luego tambien los gobiernos tienen facultad para ha-

llar otros medios de disolverle.—¿Quién no se pasma al ver esa chocante contradiccion marcada en una misma página? El falso supuesto en que nuestro lógico apoya su raciocinio le hace deslizar tan miserablemente. Es enteramente falso que la disolucion del matrimonio *rato* por el voto monástico sea obra de la Iglesia: es una institucion divina, es una escepcion que Jesucristo quiso hacer para ennoblecer la virtud angelical, la castidad, encomiada por Él mismo en su Evangelio. Así lo enseña el concilio Tridentino por la definicion dogmática que emitió sobre el particular, pues no hay definicion dogmática, segun el mismo Vigil, sino sobre verdades reveladas por Jesucristo ó su santo Espíritu.

Pero repone nuestro adversario:—La disolucion del matrimonio *rato* por la profesion religiosa no puede ser una verdad enseñada por Jesucristo ó por el Espíritu Santo, porque no hubo profesion religiosa hasta el siglo iv.—¿Qué profundidad de discurso! ¿No tenia presciencia Jesucristo para ver lo que habia de suceder, poco siglos despues, en su Iglesia? ¿No podia enseñar verdades sobre el voto monástico á sus apóstoles para que las trasmitiesen á la posteridad? Nosotros hemos demostrado en el capítulo 31 por la historia, por los santos padres y por la misma divina Escritura, que en tiempo de los apóstoles hubo votos religiosos. Nuestro mismo disertador, en vista del testimonio irrecusable de S. Jerónimo, de Nicéforo, de Sto. Tomás, de Baronio y otros, ha confesado que Jesucristo, sin embargo de haber solemnizado el matrimonio de uno de sus apóstoles en Caná de Galilea, en cuya ocasion santificó el contrato conyugal elevándolo á sacramento, le separó de su esposa antes de consumarle, llamándole al apostolado (17). Aquí tenemos la institucion divina de la disolucion del matrimonio *rato* con el fin de abrazar una vida mas perfecta, la profesion de los consejos evangélicos acerca de la castidad, pobreza y obediencia, la profesion monástica, cuyo voto emitieron los apóstoles. La tradicion confirma esa verdad. S. Ambrosio y S. Epifanio nos dicen, que S. Pablo aconsejó á santa

Tecla ya convertida á que se separase de su novio para seguir una vida mas perfecta y profesar la castidad. Lo mismo que Sta. Tecla hicieron S. Alejo , Sta. Cecilia , Sta. Eufrasia , san Macario , Sta. Edeldrida esposa de Ecfrido, rey de los ingleses, la que en doce años de matrimonio no llegó á consumarlo; empuñada en obtener de su marido el permiso de entrar en un monasterio , como lo consiguió, casándose despues el rey con Ermemburga ; conducta que , segun observa Beda , no era nueva , pues en el tiempo anterior habia sucedido algunas veces , y que parece aprobada por Dios , pues se conservó incorrupto el cadáver de la piadosa reina. Refieren otros ejemplos S. Agustin en el libro 8.º de sus Confesiones , y S. Gregorio en el 3.º de los Diálogos (18).

Insta el Sr. Vigil diciendo , que no consta que al abandonar esos santos y santas á sus consortes fuese con el ánimo de hacer la profesion religiosa , y que no la hicieron en efecto.—Consta, decimos nosotros , de varios de ellos , y el ejemplo de los demás , aunque no constase , seria un argumento mas fuerte en comprobacion de la verdad católica. Porque si S. Pablo y esos santos doctores juzgaban lícita la separacion de los consortes , quedando disuelto el matrimonio *rato* , para abrazar la profesion de los consejos evangélicos sin emitir votos , ¿cuánto mas si los emitieran , siendo este estado mas perfecto ? Vió S. Pablo esa institucion divina que ponía restriccion á la indisolubilidad del matrimonio *rato* ; la vieron los padres de la Iglesia ; la vieron esos santos y santas de la antigüedad ; la vieron varios concilios , y sin tocar en la institucion divina relativa á la indisolubilidad del matrimonio , antes bien limitándose á la única restriccion que el mismo Jesucristo habia hecho , definieron ser un dogma católico tal indisolubilidad , y que la profesion religiosa dirimía por institucion divina el matrimonio *rato* , explicando al propio tiempo que cosa se entendia por profesion religiosa. La Iglesia pues , por encumbrada que juzgase ser su autoridad , se reputó impotente para tocar en la institucion divina , la indisolubilidad del matrimonio , porque *ningun poder*

tiene para derogar los derechos natural y divino positivo. Y ¿le tendrán los gobiernos seculares ? ¿No son ellos mas impotentes que la Iglesia para alterar una institucion divina espiritual , el sacramento del matrimonio y su indisolubilidad ?

Miserables son las argucias de nuestro adversario , por las cuales autoriza á los gobiernos para dictar leyes que obliguen á los esposos á poner en la celebracion del matrimonio algunas condiciones , de donde haya derecho á su disolucion (19).—Eslas condiciones que exige nuestro doctor son de futuros contingentes : en la teoría vigiliana los contrayentes en la celebracion del matrimonio deberian espresarse así : *tú serás mi esposa , tú serás mi marido si me guardas fidelidad , si me tratas con cariño , si cuidas bien de mi familia é intereses , por manera que el día en que me hagas traicion y cometas adulterio , ó me trates con sevicia , ó cese el amor entre nosotros por tu mal gobierno , quedará disuelto el matrimonio , y podremos casarnos con otra persona , segun lo disponen las leyes civiles.* ¿Quién no ve la torpeza , la inmoralidad y lo anti-social de tales fantasmas matrimoniales ? Siendo tales condiciones de futuros contingentes , el consentimiento de los esposos , y por consiguiente el matrimonio , está suspenso mientras se verifique el futuro contingente á que se hubieron referido ; es decir , que no hay ningun matrimonio ni sacramento. Tales uniones serian torpes y escandalosos concubinatos autorizados por las leyes civiles. ¿Queréis que desde el día de la celebracion haya verdadero enlace , verdadero matrimonio y sacramento ? Pues bien : desde aquel momento el matrimonio es indisoluble ; y decir que , cuando tenga lugar alguno de esos incidentes que vosotros llamáis *condiciones* , puede el matrimonio disolverse , es incurrir en el eterno sofisma , la *peticion de principio* ; es dar por cierta la facultad de los gobiernos ó de los contrayentes para disolver el matrimonio , que se niega ; es afirmar que el matrimonio es *disoluble* á pesar que los derechos natural , divino , positivo y canónico lo hayan sancionado *indisoluble*. La Iglesia siempre ha prohibido y tenido por nulos tales matrimonios con condi-

cion de futuro contingente, como consta de las decisiones de varios sumos pontífices, entre ellos Gregorio IX, Clemente VIII y Benedicto XIV (20). Se ve que el Dr. Vigil no entiendo ó interpreta mal los cánones y los teólogos que hablan de matrimonios con condicion.

No nos citará ese escritor ningun caso en que los romanos pontífices hayan disuelto algun matrimonio que conste haber sido celebrado con todos los requisitos necesarios. Es falso que el papa Pio VII aprobase el divorcio que el emperador Napoleon hizo de su esposa Josefina, y reconociese por válido el matrimonio que despues contrajo con la archiduquesa de Austria María Luisa. Notorio es que el Ven. pontífice se resistió y tuvo muy á mal ese paso escandaloso del emperador. Aunque es verdad que el cardenal Fesch y los prelados franceses llamados por el emperador asistieron á este acto, y que ese cardenal, ó por el terror que infundia aquel hombre omnipotente, ó por secundar sus ideas, solemnizó la funcion y dió la bendicion á los supuestos esposos en la capilla del palacio de las Tuillerías; los demás cardenales convidados que tenian relaciones con el pontífice se negaron á asistir, alegando que su conciencia no les permitia autorizar con su presencia semejante acto; por cuya negativa ofendido Napoleon en medio de la solemnidad de las bodas dió un decreto mandando á aquellos cardenales salir inmediatamente de París, y confinándolos á diversos puntos distantes lo menos cincuenta leguas de la capital. Notaron los historiadores que este hecho de despotismo y sensualismo fué el que dió por el pié con aquel coloso (21).

Aunque Constantino no tuvo bastante firmeza para derogar enteramente las leyes de sus predecesores, que permitian el divorcio, limitándose en reducirle á tres solas causas; este ejemplo y el de otros emperadores nada prueban á favor de la autoridad de los gobiernos acerca de la materia que nos ocupa. Los hechos no prueban derecho. A imitacion de Jesucristo y de los apóstoles que lucharon con denuedo contra las ignominiosas leyes imperiales relativas al divorcio que á la sazón re-

gian, los padres de la Iglesia del cuarto siglo declamaron tambien contra las que hallaron vigentes. *Unas son las leyes de los Césares, gritaba S. Jerónimo á tal propósito, y otras las de Cristo. Una cosa manda Papiniano, y otra nuestro S. Pablo. Las leyes de los emperadores permiten el divorcio y las segundas nupcias: los cristianos se abstienen de hacerlo, porque la conciencia se lo prohíbe.... Queramos ó no queramos, la mujer se ha de contener, no le es licito casarse con otro varon* (22). En este tono predicaban S. Ambrosio y S. Agustin contra el divorcio y segundas nupcias en vida del consorte, condenando las leyes humanas opuestas á las evangélicas (23).

Cuatro siglos despues un rey de Lorena, el hijo de un emperador, olvidando la gran leccion dada á Fabiola jóven romana, contra cuyo divorcio y segundas nupcias declamára S. Jerónimo y á quien redujera á penitencia pública, creyó que podia conculcar la ley vital de la familia. ¡Inútil tentativa! Al romper Lotario la indisoluble unidad del matrimonio repudiando á Teutberga por casarse con Waldrada, levanta la voz el papa Nicolás I en defensa de la indisolubilidad matrimonial, y penetrando hasta el fondo la cuestion, ventilada ya por algunos prelados acareados á la voluntad real, anula las actas de los concilios, depone los obispos de Colonia y Tréveris, y á Lotario le notifica que vuelva á vivir con su inocente mujer legítima. Obispos, concilios y soberanos, todos ceden y se someten á la autoridad del romano pontífice; y se salva la unidad conyugal, sosten de la familia. Felipe I para conseguir el divorcio que solicita se atreve á amenazar al pontífice Urbano II que abrazará el partido del antipapa Guiberto y precipitará consigo toda la Francia en el cisma. La respuesta del papa se reduce á repetir el dicho del Bautista á Herodes el incestuoso: *No te es licito tenerla*. El monarca humilla su soberbia cerviz ante el sucesor del príncipe de los apóstoles. Felipe Augusto, mas poderoso aun que su predecesor, pone en movimiento todos los resortes de la política para conseguir la nulidad de su casamiento con Ingelburga. ¡Vanos esfuerzos! Nunca pudo doblegar

la conciencia de los papas Celestino III é Inocencio II. *No separe el hombre lo que Dios unió*: nunca pudo saltar por cima de este muro de bronce. ¿Quién no ha de admirar las magníficas y animosas espresiones que dirigia el gran pontífice Inocencio III al príncipe francés? «Como tenemos por la gracia de Dios la voluntad firme é incontrastable de no desviarnos de la justicia y la verdad ni por súplicas, ni por dádivas, ni por amor, ni por odio; continuaremos caminando por el camino real sin torcer á derecha ni á izquierda, juzgando sin acepcion de personas, porque para Dios no la hay.» En esta noble protesta tenemos la espresión mas exacta de la inalterable conducta de la Santa Sede (24).

Concluye Vigil: «Dirán sin duda, que la sentencia que defendemos serviria para alborotar los matrimonios y descomponerlos, proclamando una libertad desorganizadora. No: nuestra sentencia no desorganiza los matrimonios; lo hace la sentencia contraria (25).» ¿La institucion de Jesucristo y de su divino Padre desorganiza los matrimonios? Este es el lenguaje seductor cuanto impío de los abogados del error. ¿No trastornaria y desorganizaria los matrimonios una teoria que estriba en el descontento de una pasion antojadiza y procaz? que por disgustos y fragilidades tan frecuentes y familiares á la débil condicion humana rompe el lazo conyugal haciendo huérfanos á los hijos antes de la muerte de sus padres? que abre camino á la inmoralidad, fomentando los odios y los adulterios, puerta señalada para llegar al conseguimiento del divorcio y de las segundas nupcias con otro objeto advenedizo que se hiciera dueño de su pasion? que enorgullece á la mujer y la autoriza para faltar al respeto y á la fidelidad debida á su marido? que inspira la desconfianza á los esposos y el descuido de los intereses domésticos, mata el amor mutuo que los une, impide la sólida adhesion y familiares relaciones indispensables para la felicidad de las familias? Establecida la ley del divorcio, ¿cuál seria la suerte de los hijos? Una madre que no sabe si permanecerá largo tiempo con ellos, no puede tener en su favor la ter-

nura que se necesita para sufrir los trabajos de la educacion; y ellos mismos vaciláran sobre verse bien pronto en poder de una madrastra que los ha de aborrecer y maltratar. Este temor los tendrá en continuo sobresalto, les entibiará el amor y respeto filial y les servirá de impulso para abandonar á sus padres. Ese temor de que una estraña venga á dilapidar los intereses adquiridos tal vez con el sudor de su rostro completará los motivos de la fuga. El repudio de su madre les hará mirar con horror á su padre, y los enfurecerá contra el objeto, causa de sus desgracias. Entonces el matrimonio léjos de estrechar los vínculos de la sociedad doméstica y de ser un fomento de felicidad de las familias, será un elemento disolvente de ellas y una semilla de discordias; léjos de depurar las costumbres las maleará y degradará hasta lo sumo. ¿Y esto no es desorganizar los matrimonios, descomponer las familias é inundar de desórdenes la sociedad?

Dicen: ¿qué hareis de dos esposos aburridos que ya no se pueden tolerar y á quienes se hace insoportable el yugo matrimonial? ¿No nacen de aquí algunos inconvenientes? — Muchos mas y mas graves sin proporcion emanarian del sistema de nuestros adversarios. Esos inconvenientes tienen remedio: aunque el corazon humano desea naturalmente la libertad y detesta toda sujecion; no obstante, le es tan natural ceder á la necesidad, como renunciar una inclinacion que no puede satisfacer. La pasion loca y caprichosa del amor quiere sin duda la libertad; pero la amistad mas sabia y tranquila nunca es mas fuerte que cuando un gran interés ó la necesidad forma sus vínculos. Este sentimiento es duradero y digno del hombre; aquel es pasajero y le degrada. La religion es un lenitivo y una medicina para esos males, y ella sola es capaz de fijar la versatilidad del corazon humano. A esa objecion ha satisfecho cumplidamente el docto Sr. Balmes en el capítulo 25 de su obra: *El Protestantismo* etc. Véase tambien lo que nosotros dijimos en el capítulo 17.

Si á esas observaciones emitidas añadimos las lecciones que